

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.



Precios de suscripción.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id. id.
Número suelto. 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y en cuadernación de D. Nicolás M. Jimenez, Port Llano, núm. 17.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 325.

Se publican los repartos para el sostenimiento de presos pobres girado por este Gobierno de provincia por partidos judiciales y con arreglo a sus presupuestos aprobados.

Aprobados por este Gobierno de provincia los presupuestos para el sostenimiento de presos pobres correspondientes á las cabezas de partido de la misma y año próximo venidero; y girados los respectivos repartos con arreglo á lo determinado por la Real orden de 31 de Julio de 1849, he acordado se publiquen en este Periódico oficial, á fin de que cada pueblo conozca la cuota que por este concepto le corresponde; la cual cuidarán de ingresar en la Depositaria de partido por trimestres anticipados segun se previene en la citada Real orden.

Cáceres 4.º de Diciembre de 1860.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

Partido	Almas.	Cuotas.
de Alcántara.		
Alcántara	4101	2218
Brozas	5525	2987
Ceclavin	5266	2847
Estorninos	201	108
Mata	812	438
Piedras-Albas	583	314
Villa del Rey	697	376
Zarza la Mayor	3315	1790 16
Total	20500	11078 16
Partido de Cáceres.		
Aldea del Cano	1408	563
Aliseda	1145	458
Arroyo del Puerco	5727	2340
Cáceres	14795	5998
Casar de Cáceres	4510	1854
Malpartida de Cáceres	3275	1340
Sierra de Fuentes	1168	467
Torreorgaz	1024	409 30
Torrequemada	965	386
Total	34017	13815 30

Partido de Coria.		
Cachorrilla	419	322 89
Calzadilla	932	717
Campo (villa)	4460	1154
Casas de D. Gomez	612	471
Casillas	1146	882
Coria	2656	2085
Guijo de Coria	736	566
Guijo de Galisteo	924	711
Holguera	444	341
Huelaga	157	120
Moraleja	1426	1135
Morcillo	172	132
Pescueza	562	432
Portaje	963	750
Pozuelo	1072	835
Riolobos	1168	909
Torrejuncillo	4734	3695
Total	49593	45257 89

Partido de Garrovillas.		
Acehuche	4402	636
Arco	203	91
Cañaveril	2207	998
Casas de Millan	1437	652
Garrovillas	5490	2481
Hinojal	1106	496
Monroy	935	421
Navas del Madroño	3117	1413
Pedroso	614	276
Portezuelo	650	293
Santiago del Campo	1067	480
Talavan	1584	718
Total	19812	8955

Partido de Granadilla.		
Abadía	377	344
Aceituna	518	471
Ahigal	1303	1206
Aldeanueva del Camino	1299	1203
Baños	1420	1312
Bronco	202	184
Cabezo	528	490
Caminomorisco	863	787
Casar de Palomero	1352	1251
Casares	372	339
Casas del Monte	1036	943 20
Cerezo	187	171
Garganta	973	886
Gargantilla	639	600
Granadilla	835	760
Granja	547	498
Guijo de Granadilla	913	831
Hervas	3716	3402
Jarilla	454	411
Marchagaz	293	267
Mohedas	868	790
Nuñomoral	874	796
Palomero	316	288
Pesga	460	418
Pinofranqueado	1321	1223
Ribera-Oveja	142	130
Santa Cruz de Paniagua	380	346
Santibañez el Bajo	975	887
Segura	318	290
Villanueva de la Sierra	1103	1004

Zarza de Granadilla	1319	1208
Total	25923	23739 20

Partido de Hoyos.		
Acebo	1770	2365
Cadalso	731	976
Cilleros	2451	3269
Descarga-Maria	703	948
Eljas	1577	2107
Gatal	2084	2781
Hernan-Perez	298	396
Hoyos	1980	2643
Perales	870	1167
Robledillo de Gata	632	840
S. Martin de Trevejo	1797	2396 74
Santibañez el Alto	665	884
Torrecilla de los Angeles	347	461
Torre de D. Miguel	4615	2157
Valverde del Fresno	1521	2032
Villamiel	1755	2334
Villas-Buenas	420	558
Total	21219	28314 74

Partido de Jarandilla		
Aldeanueva de la Vera	1946	1468
Collado	141	106
Cuacos	1026	769
Garganta la Olla	1511	1138
Guijo de Sta. Barbara	561	421
Jaraiz	2268	1716
Jarandilla	1933	1456
Jerte	1227	919
Losar de la Vera	2012	1509
Madrigal	623	469
Pasaron	1379	1034 87
Robledillo de la Vera	403	302
Talaveruela	666	500
Tornavacas	1271	953
Torremenga	289	217
Valverde de la Vera	1102	827
Viandar	519	389
Villanueva de la Vera	2237	1692
Total	21134	15881 87

Partido de Logrosan.		
Abertura	1203	493
Alcollarin	604	247
Alia	2384	982
Berzocana	1452	595
Cabañas	1669	684
Campo (lugar)	592	242
Cañamero	1385	567
Conquista	314	127
Garciaz	849	348
Guadalupe	2598	1085
Herguijuela	765	313
Logrosan	3237	1347
Madrigalejo	1728	698
Robledollano	438	179
Zorita	2799	1167
Total	22014	9074

Partido de Montánchez.		
Albalá	1433	713
Alcuéscar	2422	1208

Almoharin	2092	1046
Montánchez	4341	2158
Arroyomolinos	1782	884
Benquerencia	342	168 36
Botija	399	196
Casas de D. Antonio	695	341
Salvaterra	1152	575
Torre de Sta. Maria	809	397
Torremocha	1789	888
Valdefuentes	1433	713
Valdemorales	719	368
Zarza de Montánchez	1071	535
Total	20479	10175 36

Partido de Navalmoral.		
Almaráz	746	651
Belvis de Monroy	931	810
Berrocalejo	708	619
Bohonal de Ibor	581	510
Campillo de Deleitosa	233	200
Carrascalejo	1035	900
Casas del Puerto	505	442
Casatejada	1124	974
Castañar de Ibor	1240	1086
Fresnedoso	417	358
Garvin	354	304
Gordo	1099	955
Higuera	376	323
Majadas	421	362
Mesas de Ibor	470	404
Millanes	260	223
Navalmoral de la Mata	3296	2874
Navalvillar	264	227
Peraleda de la Mata	1986	1717
Peraleda de S. Roman	700	612
Romangordo	585	513
Saucedilla	401	344
Serrejon	873	760
Talavera la Vieja	572	491
Talayuela	672	588
Toril	498	460
Torviscoso	92	79
Valdecañas	179	154
Valdehúncar	464	399
Valdelacasa	1099	955
Villar del Pedroso	1356	1176
Total	23286	20170

Partido de Plasencia.		
Aldehuela	178	186
Arroyomolinos de la Vera	691	726
Barrado	639	670
Cabezabellosa	715	750
Cabezuela	1801	1931
Cabrero	561	589
Carcaboso	396	416
Casas del Castañar	1006	1076
Galisteo	1052	1125
Gargüera	295	310
Malpartida de Plasencia	2251	2403
Miravel	1014	1085
Montehermoso	2895	3080
Navaconcejo	1187	1266
Oliva	873	937
Piornal	1240	1322
Plasencia	6911	7226

Serradilla.....	1686	1770
Tejeda.....	420	441
Torno.....	1077	1139
Torrejon el Rubio...	553	581
Valdastillas.....	420	441
Valdeobispo.....	926	972 42
Villar de Plasencia...	788	827

Total..... 29508 31269 42

Partido de Valencia de Alcántara.

Carvajo.....	330	218
Cedillo.....	1241	820 32
Herrera de Alcántara..	885	589
Herrerueta.....	608	406
Membrio.....	1820	1214
Pino.....	2215	1476
Salorin.....	1958	1304
Santiago de Carvajo.	1425	950
Valencia de Alcántara.	4731	3166

Total..... 15233 10143 32

CIRCULAR NÚM. 326.

Seccion de Fomento.—Montes.

Observando que las instancias que por diferentes particulares se dirigen á este Gobierno, solicitando permiso para cortar maderas, en terrenos de su propiedad, carecen de la expresion de datos bastantes que necesita la Administracion para la intervencion y vigilancia á que está llamada por las instrucciones del ramo, he acordado que, al intentar dicha autorizacion, se designe el número de árboles que se pretenda cortar, é igualmente la cantidad de leña ó carbon que quiera extraerse, así como la época en que se propongan verificarlo; en el concepto de que no se dará curso á ninguna solicitud que se presente sin estos requisitos, sin los que sería ilusorio el conocimiento que debe tener este Gobierno, de dichos aprovechamientos, á fin de evitar los abusos que á su sombra pudieran cometerse en los montes de la Administracion y garantir los transportes.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial, para conocimiento de los interesados.

Cáceres 29 de Noviembre de 1860.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de este día, he declarado acotadas para el uso de la caza las 133 fanegas de terreno que posee en propiedad María Carrero, viuda de Joaquin Bonilla, vecina del Arroyo del Puerco, en el sitio nominado la hoja del Campo, término de la misma, sin perjuicio de las cañadas, abrevaderos, caminos y demas servidumbres que tenga sobre sí. Lo que he dispuesto se anuncie en este Boletín para conocimiento del público.

Cáceres 29 de Noviembre de 1860.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

REGLAMENTO

DE LA ESCUELA GENERAL DE HERRADORES Y FORJADORES.

(Continuacion).

TITULO IV.

De los alumnos herradores.

Art. 19. Los alumnos de la Escuela de Herradores podrán proceder de la clase de quintos, de la de voluntarios y de la de tropa en general de cualquier instituto del ejército; y en justa retribucion de la enseñanza gratuita que les da el Estado, se entenderá por regla general que todos han de servir seis años la plaza de herrador, á contar desde el día que ob-

tengan la aprobacion. Los sargentos y cabos renunciarán á su empleo. Todos han de reunir además las circunstancias que se marcan á continuacion para ser admisibles.

Art. 20. Para tener ingreso en calidad de alumno herrador, se requiere:

1.º Tener cumplidos 17 años de edad y no exceder de 30.

2.º Acreditar con la certificacion correspondiente el estudio de las materias que comprende la primera enseñanza superior.

3.º Presentar un atestado de buena conducta y certificacion de salud y robustez.

Todos estos documentos, debidamente legalizados segun previene para la enseñanza de la ciencia Veterinaria el art. 19 del Real decreto de 14 de Octubre de 1857 y en armonía en cuanto es compatible la naturaleza especial de la Escuela, con el art. 1.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

Los aspirantes procedentes de la clase de quintos, ó que sirvan en otras armas, estarán dispensados de presentar los documentos que indica el precepto 3.º que antecede, puesto que aquellas circunstancias se han de desprender de su filiacion é informes de sus Jefes al solicitarlo.

Ademas de la exhibicion de documentos indicada para ser admitidos, sufrirán los aspirantes un reconocimiento personal facultativo por los Oficiales de Sanidad militar, de que ha de resultar que tienen la salud y robustez que requiere el servicio de las armas y ejercicio particular á que se destinan.

Asimismo serán examinados por los Catedráticos, que los aprobarán ó deschararán segun los grados de instruccion preparatoria que en ellos reconozcan.

Art. 21. Los aspirantes que acrediten con certificacion competente haber cursado el primero ó mas años de la carrera de Veterinaria en las Escuelas profesionales, siempre que reúnan las demas condiciones de edad, salud y robustez que quedan determinadas, quedarán admitidos, abonándoles aquellos estudios, empleándose en repaso, asistiendo á las clases, y mas exclusivamente en adquirir la suficiencia teórica y práctica del herrador; y aprobados en el examen de esta parte del estudio de la ciencia, serán alta y destinados á cuerpo.

Art. 22. No se admitirá ningun alumno, sea cual fuere su procedencia, sin que lo solicite por escrito para que quede consignado su deseo de ingresar en la Escuela, con sujecion á lo que prescribe este reglamento.

Art. 23. Los que con las circunstancias expresadas entren á servir como voluntarios, deberán filiarse precisamente por ocho años, y tendrán derecho á los mismos beneficios que á los de esta procedencia dispensa el artículo 21 de la ley de redencion del servicio militar; mas si despues de fenecido este tiempo les faltase aun alguno para completar los seis años de ejercicio como herrador, que se exigen por el art. 19 de este reglamento, se les anotará en su filiacion el aumento correspondiente, firmando su conformidad los interesados.

Art. 24. En consecuencia de lo que previene el art. 20 de la misma ley de redencion, y atendiendo á que por las condiciones excepcionales de la Escuela se admiten de 17 años, se practicará lo que sigue: siempre que se haya de admitir algun alumno voluntario con 20 años de edad, el Subdirector de la Escuela general, conforme al art. 10 del reglamento aprobado en Real orden de 1.º de Enero de 1860 para la ejecucion de la citada ley, acudirá al Consejo de Gobierno de la Administracion de los fondos de redencion para que decida si há lugar ó no á que obtenga el premio pecuniario de ocho años de empeño.

En la negativa el aspirante optará por ingresar ó no sin premio. Con los aspirantes que entren de 17 años, luego que ha-

yan cumplido los 20, se hará la misma consulta para que si ha lugar se les declare el premio correspondiente á los años de empeño que les resten en la forma que determinan los artículos 20 y 21 del precitado decreto de 29 de Noviembre.

A los aspirantes de 17 años de edad se les enterará antes de su ingreso de esta eventualidad á que les sujeta la ley, para que opten por lo que les convenga.

Art. 25. Los alumnos á quienes se les declara el derecho al premio pecuniario recibirán solo de entrada 300 rs. vn., dejando el resto en depósito, así como el plus y réditos que devenguen, para percibirlo todo al recibir la licencia absoluta, segun lo faculta el art. 23 de la repetida ley de 29 de Noviembre de 1859.

Art. 26. Los que ingresaren en la Escuela sujetos aun á quintas, y les tocase la suerte, cuando esto suceda cesarán en el goce de todas las ventajas pecuniarias de su empeño, con sujecion á lo que determina el art. 20 de la misma ley.

Art. 27. Los que fallezcan en el servicio con derecho declarado á premio pecuniario, transmiten este á sus herederos, segun lo determina el art. 27 de la ley de 29 de Noviembre de 1859.

Art. 28. Todo alumno ó herrador del ejército que cometa el delito de desercion ú otro por el que se le imponga la pena de presidio, queda de hecho expulsado de la Escuela, y absolutamente excluido de todos los beneficios de este reglamento, así como lo está del premio pecuniario el que tenga derecho á él por el art. 26 de la ley de 29 de Noviembre de 1859.

Art. 29. Con los alumnos de la clase de paisanos que salgan de la Escuela antes de haber sido aprobados en los dos años de carrera se observará lo siguiente:

1.º Los que salgan por voluntad propia, pero con buenas notas de conducta, perderán el tiempo servido, conservando el derecho al premio pecuniario si lo tuviesen declarado.

2.º Los que sean declarados ineptos para el estudio de la ciencia á que están dedicados, pero que hayan demostrado aplicacion y observado buena conducta, no perderán el tiempo servido ni el derecho al premio pecuniario.

3.º Los que por su mala conducta y desaplicacion sean expulsados de la Escuela perderán el tiempo servido y el derecho al premio pecuniario.

Art. 30. Los 300 rs. que deben recibir los alumnos que gocen del premio pecuniario, y de que trata el art. 25, se emplearán en la compra de libros, herramientas y demas instrumentos y útiles que necesiten á juicio de los Profesores, proponiéndolo al Capitan de la seccion.

Art. 31. Teniendo en consideracion que los alumnos procedentes de la clase de quintos, y los voluntarios á quienes no se les declare el derecho al premio pecuniario no cuentan con los recursos que los que lo obtengan para poder terminar su carrera durante un año, que han de simultanear en las Escuelas profesionales, ó los que reciban su licencia absoluta limpia de nota fea, y certificacion de práctica y aprovechamiento de que trata el art. 8.º, expedida por el primer Profesor, ó el que haga sus veces, del cuerpo en que haya servido, se les concederá y acreditará la pension de 5 rs. diarios durante un año escolástico, ó sean nueve meses que necesitan para simultanear, los cuales se cuentan desde 1.º de Octubre á fin de Junio inclusive.

Art. 32. Para que tenga cumplido efecto la anterior disposicion, justificarán su existencia en la forma que lo hacen los retirados para cobrar sus haberes en el punto donde exista la Escuela en que estén matriculados, á cuyo pie certificará el Director de aquella el que existe en ella asiste á cátedra y continúa los estudios con aprovechamiento, sin cuyo requisito no le será abonado el beneficio donativo que le concede S. M. en premio de sus servicios.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Cáceres.

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, en orden fecha 16 del corriente, se celebrará el día 11 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en esta Administracion, sita en el edificio ex-convento de Santo Domingo, bajo la presidencia del Sr. Administrador, y en las casas consistoriales de la villa de los Hoyos ante el Alcalde de la misma, un remate extraordinario de los derechos de consumos del pueblo de Torre de Don Miguel, por los años de 1861, 62 y 63, con sujecion á las condiciones establecidas para los que tuvieron efecto en 23 y 34 de Octubre último, que se hallan consignadas en el pliego inserto en el Boletín oficial de la provincia, núm. 114, del Miércoles 19 de Setiembre anterior, que estará de manifiesto en esta Oficina.

Servirá de tipo para dicho remate la cantidad de diez y nueve mil reales por cada un año y solo los derechos del Tesoro, sin perjuicio de los recargos que se autoricen para gastos provinciales y municipales, que en el año de 1861 serán un 50 por 100 por el primer concepto y otro 50 por 100 por el segundo.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados y en la forma prevenida en el anuncio publicado en el Boletín número 118, del 28 de Setiembre último.

Cáceres 30 de Noviembre de 1860. J. Manuel Tenorio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREZGAS.

Rectificado el amillaramiento de las utilidades sujetas al pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año próximo venidero de 1861, el Ayuntamiento que presido ha acordado se exponga al público en la Secretaría del mismo por el término de 15 días á contar desde la fecha de este anuncio, para que los contribuyentes se cercioren de las que tienen impuestas y puedan exponer los agravios que encontraren, pues pasado dicho término no se oirán sus reclamaciones por fundadas que sean.

Lo que se hace saber por medio del presente con el objeto indicado. Torreozgas 23 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Andrés Pabon.—El Srio., Agustín Jimenez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORRE DE D. MIGUEL.

Formado por la Junta pericial de esta villa el amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año próximo de 1861, se halla expuesto á desagravio por término de 15 días que finalizarán el día 7 del mes de Diciembre venidero.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, á fin de que puedan enterarse de las cuotas fijadas á cada uno, y hacer las reclamaciones que en uso de sus derechos consideren oportunas. Torre de Don Miguel 21 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Manuel Martín Fabian.—De su orden, Francisco Domínguez, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Los días 2 y 9 del próximo Diciembre ha de procederse en estas Casas Consistoriales al arriendo total y con libertad de ventas de los derechos de consumo de dicho pueblo en el año de 1861, con su-

jecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y bajo el siguiente tipo para el primer remate.

ESPECIES.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	Idem para gastos municipales.	TOTAL.	5 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	2871	1435 50	1435 50	5742	472 26	5914 26
Vinagre.....	109	84 50	84 50	338	10 14	348 14
Aguardiente.....	704	352	352	1408	42 24	1450 24
Aceite.....	2996	1498	1498	5992	179 76	6171 76
Jabon.....	892	446	446	1784	53 52	1837 52
Carnes.....	10368	5184	5184	20736	622 8	21358 8
Total.....	18000	9000	9000	36000	1080	37080

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores. Malpartida de Plasencia 21 de Noviembre de 1860. —El Alcalde, Juan Garcia de Pedro. —Francisco de Paula Fernandez Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ACEITUNA.

Acordado por el Ayuntamiento que presido y contribuyentes asociados, á falta de concierto con los cosecheros y tratantes, el arriendo con libertad de ventas de los derechos de las especies de consumos de este pueblo para el año de 1861, he dispuesto tenga lugar en los dias 2 y 9 del próximo Diciembre y hora de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto y tipos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	25 por 100 para gastos municipales.	5 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	1000	500	250	52 50	1802 50
Aceite.....	1400	700	350	73 50	2323 50
Aguardiente.....	720	360	180	37 80	1297 80
Vinagre.....	250	125	62 50	13 12	450 62
Carnes.....	2845	1422 50	711 25	149 36	5428 41
Jabon.....	300	150	75	45 75	540 75
Totales.....	6515	3257 50	1628 75	342 3	11743 28

Acetuna 23 de Noviembre de 1860. —El Alcalde, Gumersindo Franco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PORTAJE.

Terminado en este pueblo el amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año de 1861, se acordó por el Ayuntamiento que presido exponerlo á desagravio por término de 40 dias que dará principio el 30 del presente hasta el 9 de Diciembre venidero, con el fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros, que en dicho amillaramiento figuran, puedan hacer las reclamaciones oportunas.

Portaje 24 de Noviembre de 1860. —El Alcalde, Juan Rodriguez. —De su orden, Guillermo Alamillo, Srio.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

Circular num. 11.

Real decreto fecha 9 de Noviembre, modificando el artículo 9.º del de 9 de Abril de 1858, que organizó el Ministerio público.

«Ministerio de Gracia y Justicia. —Real decreto. —Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia sobre la conveniencia de reformar el artículo 9.º del Real decreto de 9 de Abril de 1858 que organizó el Ministerio público,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º El Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia y los Fiscales de las Audiencias son los encargados personal y especialmente de todas las atribuciones del Ministerio público en su respectivo Tribunal. Los Tenientes y Abogados Fiscales participan de ellas á nombre y bajo la direccion de los Fiscales.

Art. 2.º El Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia y los Fiscales de las Audiencias establecerán un turno de repartimiento de los negocios en que sea parte ó haya de ser oido el Ministerio público, entre el Teniente y los Abogados Fiscales, procurando con la posible igualdad utilizar las dotes especiales de cada uno. Los Fiscales se reservarán para despacharlas por sí mismos aquellas causas ó negocios en que por su gravedad ó por cualquiera otra circunstancia juzguen conveniente su intervencion personal.

Art. 3.º Los Tenientes y Abogados Fiscales autorizarán con su firma las peticiones, dictámenes ó censuras que extendieren en los negocios, cuyo despacho se les cometa; pero encabezarán todos los escritos á nombre del Fiscal, expresando al firmar que lo hacen por delegacion: llevarán la palabra en extrados con todo el lleno de la representacion fiscal, bien en los asuntos que hubieren despachado, bien en sustitucion de otro, ó por delegacion expresa: oirán las notificaciones de las resoluciones que recaigan: presentarán las reclamaciones que estimen procedentes, obrando con la libertad de conciencia jurídica compatible con los deberes de su ministerio, y sin perjuicio del principio de unidad consignado en el artículo 4.º

Art. 4.º Los Fiscales, sin embargo, podrán dar instrucciones al Teniente y Abogados Fiscales, así como á los demas subordinados suyos, siempre que lo estimen conveniente, y prevenirles que consulten con ellos las peticiones y dictámenes antes de su presentacion. Tambien podrán oir al Cuerpo fiscal compuesto de los Tenientes y Abogados Fiscales, y pedir instrucciones al superior inmediato si las circunstancias del caso lo exigiesen. Las instrucciones que aquel diere para la direccion de la accion pública serán obligatorias. Los Tenientes y Abogados Fiscales á su vez consultarán con los Fiscales las dudas ó dificultades que se les ofrecieren.

Art. 5.º En cualquiera de los casos indicados, si el Fiscal no se conforma con la opinion del Teniente ó Abogado Fiscal encargado del despacho de un negocio, y el Teniente ó Abogado insistieren en la suya, podrá el Fiscal despacharlo por sí, ó convocar el Cuerpo fiscal; y despues de discutido el asunto encomendarlo á otro de los Abogados Fiscales que participen de su opinion.

Art. 6.º Finalmente, si en algun negocio de aquellos en que el Ministerio Fiscal es oido conforme al artículo 5.º del Real decreto de 28 de Abril de 1854 ú otras disposiciones análogas, y en los asuntos consultivos y gubernativos, creyese un Tribunal ó alguna de las Salas despues de visto el dictámen del Teniente ó Abogado Fiscal, que para mayor instruccion conviene oir al Fiscal, podrá acordar que se le pase de nuevo á este efecto. El Fiscal podrá ratificar el anterior dictámen, ó separarse de él segun lo estime mas justo.

Art. 7.º El artículo 9.º del Real decreto de 9 de Abril de 1858 se entenderá modificado con arreglo á las anteriores disposiciones, quedando los restantes en toda su fuerza y vigor

Dado en Palacio á 9 de Noviembre de 1860. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.»

Dada cuenta en Sala de Gobierno del Real decreto que antecede, le mandó S. E. obedecer, guardar y cumplir, disponiendo á la vez se insertara en los Boletines oficiales de las dos provincias para que por parte de quien corresponda tenga el debido cumplimiento, de todo lo cual el infrascrito Secretario certifica.

Cáceres 16 de Noviembre de 1860. — José Maria Morera.

El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, por accion de guerra, Sócio de número de la de Amigos del País de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores y personas que se crean con derecho á los bienes de Victorio Polo Parra, de este domicilio, por cuanto ha cedido todos los que le pertenecian en favor de aquellos, declarándose en concurso voluntario; para que en el término de veinte dias contados desde la fecha, se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos, á usar de su derecho, pues así lo tengo mandado en dichos autos de concurso que penden por ante el infrascrito Escribano.

Dado en Cáceres á 28 de Noviembre de 1860. —Felipe Granados. —El Escribano originario, José Asensio.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Indice de las órdenes de adjudicacion que esta oficina general remite á V. S. expresando en él los nombres de los rematantes y cantidades por que se les adjudican.

NOMBRES DE LOS REMATANTES.	Cantidad por que se les adjudican.
D. Gabriel Moreno.....	23300
Lucio Gonzalez.....	60630
Madrid 18 de Noviembre de 1860. — Estrada.	
Y se publica en el Boletin de la provincia para conocimiento de los interesados. Cáceres 25 de Noviembre de 1860. —Manuel Garcia Perez	

Don Antonio Vereá y Romero, Administrador Depositario de Rentas del partido de Plasencia.

Por el presente se anuncia la subasta de cincuenta cajones de pino, procedentes de envases de tabacos, divididos en cinco lotes de diez cada uno, bajo el tipo de tres reales cajon, la cual tendrá lugar en las oficinas de esta Administracion-Depositaria, ante el Jefe de ella, Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, á las doce de la mañana del dia 20 del próximo Diciembre, advirtiéndose que dichos cajones no serán entregados al rematante hasta que recaiga la aprocion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Plasencia 21 de Noviembre de 1860. —Antonio Vereá.

Por el presente se anuncia la tercera subasta de catorce cajones de pino procedentes de envases de pólvora, bajo el tipo de cuatro reales cada uno, la que tendrá lugar en las oficinas de esta Administracion-Depositaria, ante el Jefe de ella, Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, á las doce de la mañana del dia 20 del próximo Diciembre, advirtiéndose que dichos cajones no serán entregados al rematante hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Plasencia 21 de Noviembre de 1860. —Antonio Vereá.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE CIUDAD-REAL. Anuncio.

La Junta, autorizada por el Excmo. señor Rector de la Universidad central para convocar á oposicion la plaza de Maestra auxiliar de la Escuela Normal de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs., ha acordado abrir el plazo legal para la admision de solicitudes á dicha vacante por término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes, escritas de su puño, en la Secretaría de la Junta, acompañadas del título de Maestra elemental, partida de bautismo en que acrediten haber cumplido 25 años, una certificacion de su buena conducta moral y religiosa expedida por el Alcalde y Cura párroco de su domicilio, fé de casada si lo fuere y una relacion de sus méritos y servicios. Presentarán además labores de bordado y costura sin concluir, hechas por su mano, y entre ellas algunas de primor y adorno de las que se exigen para el examen de Maestras superiores, cuatro planas escritas en carácter bastardo español, con un renglon en blanco en cada una.

Los ejercicios de oposicion se celebrarán conforme á lo prescrito en el reglamento de exámenes de Maestras superiores, ante el tribunal de dicha clase en esta provincia, y consistirán:

- 1.º En la continuacion de las labores presentadas por la aspirante.
- 2.º En la terminacion de las citadas planas; en leer un trozo de un manuscrito, y otro en un libro en prosa y en verso; en escribir al dictado en letra corriente un párrafo que señale el tribunal; en resolver en el acto uno ó mas problemas dictados por uno de los vocales del tribunal, practicando operaciones de quebrados comunes, decimales y de números denominados; en dar por escrito, en una cuartilla de letra usual y corriente, explicacion sobre los mejores sistemas y métodos de la enseñanza de niñas.
- 3.º En contestar, en el espacio de una hora, á una por lo menos de cada tres preguntas sacadas á la suerte sobre doctrina cristiana y nociones de historia sagrada, gramática castellana y ortografía y de aritmética, con el sistema legal de pesas y medidas; de principios de educa-

cion, sistemas y métodos de enseñanza, de elementos de geografía é historia de España, de elementos de dibujo aplicado á las labores y de ligeras nociones de higiene doméstica.

El tribunal de exámenes formará su propuesta por el resultado de los ejercicios, y la remitirá al Excmo. Sr. Rector de la Universidad central á los efectos correspondientes.

Ciudad-Real 16 de Noviembre de 1860.
=El Presidente, Enrique de Cisneros. =
Pablo J. Vidal, Secretario.

Anuncio.

Para los acopios de piedra para el firme de la carretera, en construccion, de las avenidas del puente de Alcántara, se emplearán los carros de bueyes ó caballerías que se presenten, prepara-los al efecto por sus dueños, al contratista de la misma D. Ezequiel Diaz, residente en dicha villa, como tambien las caballerías propias para tal conduccion.

Anuncio.

En la Imprenta de este Boletín están de venta las impresiones siguientes, para uso de los Ayuntamientos de esta provincia.

- Extractos de cuentas municipales.
 - Papeletas de citacion para los mozos de quinta.
 - Filiaciones para idem.
 - Estados y libros para el registro civil.
 - Cargarémes, Cartas de pago y Libramientos para la contabilidad.
 - Pliegos para la formacion de los repartimientos con arreglo al último modelo.
 - Recibos de talon para la recaudacion de las contribuciones.
 - Papeletas de aviso y de apremio para idem.
 - Fées de vida para las clases pasivas.
 - Y papel blanco de todas clases.
- Cáceres 24 de Noviembre de 1860.

Distrito municipal de Torrejon el Rubio. Mes de Febrero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	»
Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la contribucion territorial.....	1902 68
Por idem á la industrial y de comercio.....	45 45
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.....	408 34
Total cargo.....	2356 47

DATA. Personal. Material. Total.

Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	737 12	162	899 12
Quintas.....	100	»	100
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.....	416	»	416
Alquileres de edificios.....	»	25	25
Gastos de las escuelas.....	»	26 4	26 4
Artículo 7.º Manutencion de presos pobres.....	400	»	400
Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de montes y demas empleados.....	26 66	»	26 66
Total data.....	1679 78	213 4	1892 82

RESUMEN.

Importa el cargo.....	2356 47
Idem la data.....	1892 82
Existencia para el mes siguiente...	463 65

De forma que importando el cargo 2.356 rs. 47 céntos. y la data 1.892 rs. 82 céntos., segun queda expresado, resulta una existencia de 463 reales 65 céntos. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Torrejon el Rubio 4 de Marzo de 1860.—El Depositario, Juan Manuel Var.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Manuel Garcia Salvador.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Rubio.

Distrito municipal de Cabrero. Mes de Marzo de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	13 75
Productos de los arbitrios é impuestos establecidos.....	120
Recaudado por impuestos y recargos autorizados.....	1516 43
Total cargo.....	1650 18

DATA. Personal. Material. Total.

Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	500	150	650
Artículo 7.º Manutencion de presos pobres.....	157 18	»	157 18
Total data.....	657 18	150	807 18

RESUMEN.

Importa el cargo.....	1650 18
Idem la data.....	807 18
Existencia para el siguiente mes....	843

De forma que importando el cargo 1.650 rs. 18 céntos. y la data 807 rs. 18 céntos., segun queda expresado, resulta una existencia de 843 rs. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Cabrero 31 de Marzo de 1860.—El Depositario, Lorenzo Llorente.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Joaquin Martin.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Corral.

Distrito municipal de Navaconcejo. Mes de Marzo de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	6238 64
Total cargo.....	6238 64

DATA. Personal. Material. Total.

Artículo 1.º Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento.....	20	»	20
Artículo 4.º Instruccion pública.—Aquileres de edificios.....	»	150	150
Artículo 7.º Correccion pública.....	278 39	»	278 39
Total data.....	298 39	150	448 39

RESUMEN.

Importa el cargo.....	6238 64
Idem la data.....	448 39
Existencia para el siguiente mes....	5790 25

De forma que importando el cargo 6.238 rs. 64 céntos. y la data 448 rs. 39 céntimos, segun queda demostrado, resulta una existencia de 5.790 rs. 25 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Navaconcejo 31 de Marzo de 1860.—El Depositario, Manuel Manjon.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Tomás Alonso.—Visto Bueno.—El Alcalde, Genaro Morales.

Distrito municipal de Miravel. Mes de Marzo de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	906 9
Recaudado en el presente.....	2880
Total cargo.....	3786 9

DATA. Personal. Material. Total.

Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina....	158 33	984 2	1142 35
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos del Maestro y demas dependientes.	144	»	144
Artículo 5.º Beneficencia.....	42	»	42
Artículo 11. Imprevistos.....	282 70	»	282 70
Total data.....	627 3	984 2	1611 5

RESUMEN.

Importa el cargo.....	3786 9
Idem la data.....	1611 5
Existencia para el siguiente mes....	2175 4

De forma que importando el cargo 3.786 rs. 9 céntos. y la data 1611 rs. 5 céntimos, segun queda demostrado, resulta una existencia de 2.175 rs. 4 céntos. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Miravel 31 de Marzo de 1860.—El Depositario.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Antonio de Sande.—Visto Bueno.—El Alcalde, Francisco Pacheco.